



Coronel, tres de febrero de dos mil quince.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1.- Que a fojas 9 comparece doña **ROMMY LORETO CARTES FLORES**, independiente, domiciliada en Coronel, pasaje Laguna del Barco n° 2206, Pobl. Doña Graciela, e interpone denuncia infraccional y demanda civil en contra de “**Tapicería el Lotino**”, representada para efectos del artículo 50 c) y 50 d) por doña **Glenis García Obando**, por incurrir en infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

2.- Que a fojas 12 se cita al denunciado a audiencia de estilo, siendo notificado legalmente como consta a fojas 14 de estos autos.

3.- Que a fojas 16 se lleva a cabo el comparendo de estilo con la comparecencia de la denunciante. Se ratifica la denuncia y demanda.- Se llama a las partes a conciliación, la que no se produce.- Se recibe la causa a prueba y se rinde en la forma que parece en el acta la que se tiene por reproducida para todos los efectos legales.-

4.- Que se trajeron los autos para fallo.

5.- Que a fojas 9 doña **ROMMY LORETO CARTES FLORES** interpone denuncia infraccional en contra de **Tapicería el Lotino**”, representada por doña **Glenis García Obando**, y la fundamenta en que en junio de 2014 mandó a tapizar un sofá de 3 cuerpos y se modificó por felpa, pero desde que los entregó han tenido falla. Dice que se han enviado a reparación pero siempre queden igual, pues no duraban nada. Añade que el trabajo realizado por el denunciado es de muy mala calidad, ya que se comprometió a arreglar la estructura de madera pero tampoco lo hizo, pues al sentarse se hundían. Sostiene que con esta conducta se infringe el artículo 3 letra b) y 23 de la Ley 19.496. Termina solicitando que se aplique a la denunciada el máximo de las multas que correspondan, con costas.-

6.- Que en su postura el denunciado no comparece no obstante haber sido emplazado legalmente.

7.- Que, en apoyo de los asertos de la denunciante, rolan en autos los siguientes antecedentes:

- copia de información SERNAC respecto del caso en cuestión;
- copia de carta de SERNAC, sin firma ni timbre dando respuesta al requerimiento n° 7206307;
- copia de orden de trabajo n°000161 DE TAPICERIA EL LOTINO, 5 fotografías , simples de parte o piezas de un sofá color rojo..



COPIA FIEL



8.- Que la Excm. Corte Suprema ha dicho que la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores tiene por objeto ampliar los espacios de protección a los consumidores; estimular el funcionamiento del consumo conforme a la lógica del mercado; fortalecer la marcha de la economía **mediante la transparencia en la información y un equilibrio adecuado entre los agentes económicos**; fomentar la autorregulación y el arbitraje como mecanismo de solución de problemas, y robustecer la participación ciudadana en este ámbito.

9.- Que los documentos señalados en los considerandos precedentes no fueron objetados ni impugnados de ninguna manera por la parte denunciada y corroboran lo que ha manifestado la denunciante, en el sentido que encomendó al denunciado un trabajo relacionado con los muebles que allí se indican.

10.- Que no obstante, no existe certeza de que el denunciado **,Tapicería el Lotino** , reúna las características de proveedor en los términos del artículo 1 de la ley 19.496. Tampoco existe certeza respecto del trabajo encomendado y la infracción que se denuncia, pues, de los documentos acompañados por la actora no se puede inferir cuál fue el trabajo encargado o si este consistía precisamente en la tapicería de sillones.

De aceptar que lo encomendado fue la tapicería de los muebles que descritos, tampoco existe certeza que se haya infringido las normas de la ley 19.496, pues no es posible concluir con el mero relato de la denunciante, que el denunciado incurrió en infracciones a la referida Ley del Consumidor. Tampoco lo son las fotografías acompañadas, las cuales, al ser simples instrumentos privados, no dan certeza que se estos presenten problemas atribuibles al denunciado o simplemente, si se trata de los muebles reparados.

En consecuencia, la denuncia será rechazada.

11.- Que del mismo modo, habiéndose rechazado la denuncia infraccional, procede también el rechazo de la demanda civil interpuesta.

Y, teniendo además presente lo dispuesto en el artículo 1º números 1, 2, artículos 2, 3 letras "a" y "e", 12, 20, 21, 24, 27, 50 A, 50 B, 50 C, 50 D, y 61, todos de la Ley N°19.496, Ley de Protección al Consumidor, artículos 70 y 88 del Decreto Supremo 212, más lo dispuesto en los artículos 7, 8, 10, 14, 15, 18, 23, 24 y 25, todos de la Ley N°18.287, se declara:

I.- Que se rechaza, sin costas, la denuncia de fojas 9 y se absuelve a **Tapicería el Lotino**", representada para efectos del artículo 50 c) y 50 d) por doña **Glenis García Obando**.



II.- Que rechaza, sin costas, la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta al primer otrosí de la presentación de fojas 9 en contra de **Tapiceria el Lotino**", representada por doña **Glenis García Obando**.

Regístrese, notifíquese y archívese oportunamente.

Rol 12.754-2014

Dictada por el Juez Titular del Juzgado de Policía Local de Coronel, don **Alex Moya Soto** y autoriza doña **Daniela Coello Higuera**, Secretaria Abogada titular.-

